

Lima, 05 de octubre de 2018.

Of. N° 1041-FPF-2018.

Señores:

Hipólito Batallanos Ancasi

PRESIDENTE

Club Deportivo CREDICOOP San Román de Juliaca

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la resolución No. 089-CJ-FPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

#### LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FPF

#### RESOLUCIÓN N° 089-CJ-FPF-2018

Lima, 04 de Septiembre de 2018.

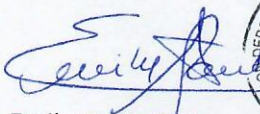
**VISTOS:** Con el escrito de fecha 10 de Septiembre de 2018, el señor Hipólito Batallanos Ancasi, Presidente del Club Deportivo Credicoop San Román de Juliaca, mediante el cual solicita la inhabilitación de los siguientes deportistas: Alberto Vela Bohabot, Mario Jair Derteano Rodríguez y Waldir Pezuelos Mendoza. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, conforme a la Ley N° 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el artículo 1, dispone que *“La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (FPF), en el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus estatutos y la presente ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.”* **SEGUNDO:** Que, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley, La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias en los asuntos de su competencia, conforme a los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL. **TERCERO:** Que, conforme al artículo 50 del Estatuto de la Federación Peruana de Fútbol, La Comisión de Justicia tiene a su cargo las funciones de juzgar y sancionar, en primera y segunda instancia, según sea el caso, a los dirigentes, deportistas, árbitros, técnicos y auxiliares que incurran en transgresiones disciplinarias durante el desarrollo de las competencias y/o espectáculos deportivos organizados por la Federación o sus afiliados, con arreglo a los reglamentos correspondientes. Juzga en primera y segunda instancia y última instancia las infracciones que cometan los deportistas seleccionados, dirigentes de sus afiliados. **CUARTO:** Que, a través de Resolución N° 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, que entró en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2018. **QUINTO:** Que, conforme lo establecido en el Artículo 78° del Reglamento Único de Justicia Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, la Comisión de Justicia sólo cuenta con las siguientes competencias: resuelve los casos de la Primera División ADFP y Segunda División ADFP-SD en primer grado así



como Etapa Nacional de la Copa Perú también en primer grado. (...). **SEXTO:** Que, del escrito presentado por el Sr. Hipólito Batallanos Ancasi, se desprende que los jugadores: Alberto Vela Bohabot, Mario Jair Derteano Rodríguez y Waldir Pezuelos Mendoza firmaron carta de compromiso con el Club CREDICOOP SAN ROMAN de Puno, siendo que sorpresivamente se encontraban habilitados para el Club Deportivo Alfonso Ugarte. **SEPTIMO:** Que, de la revisión de los documentos proporcionados por el Sr. Hipólito Batallanos Ancasi, se verifica que las cartas de compromiso fueron suscritas en fecha 16.7.2018, 13.8.2018 y 17.8.2018, respectivamente; fechas en las que se encontraba en disputa la Etapa Departamental de la COPA PERÚ, la cual culminó el 26.8.2018. **OCTAVO:** Que, conforme al artículo 40 del Reglamento Nacional de Inscripción y Transferencia de Jugadores del Sistema de Fútbol Aficionado, se establece que: *“Los Clubes Campeones y Sub Campeones de la Etapa Distrital, Provincial y Departamental podrán reforzarse hasta con veinticinco (25) jugadores por etapa, con jugadores que hayan participado en clubes de su mismo departamento en el año deportivo. Todo jugador menor de 18 años podrá participar en cualquier etapa de la Copa Perú sin necesidad de haber participado en etapas previas en calidad de refuerzo. Los clubes clasificados tramitarán la transferencia de sus jugadores refuerzo, ante la respectiva Liga Deportiva Departamental”.* **NOVENO:** Que, conforme al Reglamento Nacional de Inscripción y Transferencia de Jugadores del Sistema de Fútbol Aficionado, corresponde a la Liga Departamental de Puno la competencia para revisar, validar y efectuar el registro de las Transferencias de los jugadores de refuerzo para la Etapa Nacional. **SE RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar que esta Comisión de Justicia es incompetente para conocer la denuncia interpuesta Hipólito Batallanos Ancasi, referido en los Vistos de la presente Resolución. No obstante, esto no limita el derecho del Club reclamante a dirigirse a la vía que crea conveniente. **SEGUNDO.- ESTÉSE** a lo Resuelto por la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y publíquese. Fdo. Dr. Víctor Puente-Arno Tiravanti, Allan Angell Bessombes, y Dr. Rolando Cevasco Zavala.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,




Emily Panta Peña  
COMISIÓN DE JUSTICIA FPF

CC: COMISIÓN NACIONAL DE FUTBOL AFICIONADO  
Liga Departamental de Puno